



ASUNTO: PORTAL DE TRANSPARENCIA

N/Ref.: ETP/CM-14/2024

DON

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Se ha recibido el 28 de mayo de 2024 en la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado solicitud de información realizada a nombre de D.

a través del portal de transparencia de la Fiscalía General del Estado, que ha quedado registrada con el número 14/2024.

En la citada comunicación solicita información "sobre el proceso de investigación que sigue Axa Partners y yo, en conjunto con Fiscalía General del Estado", indicando que asimismo solicita información "sobre cualquier proceso de investigación en el cual yo me encuentre involucrado, tanto como víctima o como agresor". Previamente expone que necesita saber "si dentro del sistema de la Fiscalía General del Estado, sede Madrid, se encuentra abierto un proceso de investigación en donde Axa Partner Seguros y yo, nos vemos involucrados como víctimas de una supuesta estafa al cobro de un seguro", por haber recibido un correo electrónico (de Axa Partner Seguros) donde se indica que se ha iniciado un proceso de investigación, correo que dice adjuntar (si bien solo se une a la petición copia de pasaporte). En consecuencia, no consta de su solicitud una referencia concreta a un procedimiento de investigación de la fiscalía o a unas actuaciones judiciales en relación con la investigación inicialmente aludida por estafa, y posteriormente solicita genéricamente la información existente sobre cualquier tipo de proceso, parece entenderse que de naturaleza penal.

La información que se solicita no se refiere como por tanto a la actividad gubernativa o administrativa del Ministerio fiscal, sino a actuaciones jurisdiccionales o a resoluciones adoptadas en el seno de unas diligencias de



Fiscal Jefa

investigación tramitadas por el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus funciones constitucionales. Por ello, no resulta aplicable al acceso a la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Primera de esta última norma.

El régimen jurídico del acceso a la información relativa a un procedimiento judicial es el previsto para las actuaciones judiciales en los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 140, 141 y 141 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. Respecto de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal, procedimiento penal puesto a disposición del Ministerio Fiscal para facilitar su tarea de promover la acción de la justicia, lo relativo al acceso a las actuaciones se regula en la Circular 2/2022, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal.

En consecuencia, procede señalar lo establecido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otras en su resolución 0235/ 2019, según la cual: *"...aunque el ámbito subjetivo de aplicación de la LTAIBG es muy amplio e incluye, además de a todas las Administraciones Públicas, sus entidades vinculadas y dependientes, fundaciones y empresas públicas, a determinadas entidades, entre las que se encuentra el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, la actividad desarrollada por los órganos del Poder Judicial (como por ejemplo, los juzgados) no se encuentra en el ámbito de aplicación de la norma."*

Por todo ello procede la desestimación de la solicitud de información formulada por D.



Fiscal Jefa

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Fiscal General del Estado (

en los términos establecidos por el art. 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los arts. 10.1 y 14.1 regla primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de ésta misma Ley.

En , a 14 de junio de 2024

La Fiscal de Sala Jefa de la Unidad de Apoyo



Edo. E

s